Núm. 153 — *Lunes 22 de Diciembre de 1919.* — *25 cénts. de pta.*

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 288.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, hago entrega del mando de la misma, en el día de hoy, al Sr. Secretario de este Gobierno civil, D. José Alonso Jiménez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

circular núm. 289.

Con esta fecha, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo, interinamente, del mando de la provincia, por ausencia del Sr. Gobernador civil propietario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Diciembre de 1919.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMENEZ

circular núm. 290.

Negociado primero.—Administración provincial.
Convocatoria

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial, y en armonía con el 55 de la misma y Real decreto de 13 de Mayo último, vengo en convocar á los Sres. Diputados provinciales, para que se reunan en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación el día 2 de Enero próximo, á las seis de la tarde, para proceder á la inauguración de las sesiones del segundo período semestral del corriente año.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 22 de Diciembre de 1919.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Establecido por la ley de 24 de Diciembre de 1918 el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y en consecuencia para el ejercicio de sus presupuestos generales, se hace necesario adaptar á los presupuestos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación el régimen económico que establece dicha ley, ya que estos organismo han de percibir como recurso permanente para realizar sus fines hasta un 2 por 100 sobre las cuotas que satisfagan los contribuyentes por industrial y de comercio en cada ejercicio.

Por la razón expuesta, y de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación el 12 del próximo pasado mes, sobre la forma de recaudar los recibos del trimestre que comprende los meses de Enero á Marzo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los presupuestos generales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegase ajustarán en su ejercicio á la fecha del general del Estado, y en su consecuencia, empezarán el 1.° de Abril y terminarán el 31 de Marzo siguiente.

2.° Los presupuestos aprobados para el año 1919 continuarán rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1920, entendiéndose á tal efecto autorizados los gastos y los ingresos consignados en los mismos para el trimestre de Enero, Febrero y Marzo de 1920 en una cuarta parte de su importe total.

3.° Los recibos que las Cámaras extiendan para el cobro del citado trimestre llevarán la fecha de 1.° de Febrero de 1920 y la anotación siguiente: 4.° trimestre de 1919-1920, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo.

4.° Las Cámaras que cobren sus cuotas por trimestres, liquidarán éstas por las cantidades liquidadas los trimestres anteriores, y las que cobren por años percibirán la cuarta parte de la anualidad, á fin de que al entrar en el año económico de 1920-21 se recaude la cuota integra.

5.° Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad de las Cámaras se arreglarán dentro del sistema por ellas establecido, á los plazos que se fijan para el ejercicio del presupuesto, debiendo comprender la primera que rindan todo el año 1919 y los tres primeros meses del año 1920 por que ha sido prorrogado.

6.° Las fechas señaladas en el art. 56 del Reglamento definitivo de 14 de Marzo de 1918 se fijarán en 1.° de Marzo para aprobar los presupuestos del año económico inmediato, y 1.° de Junio para liquidar las cuentas del anterior, y para la aprobación por este Ministerio las de 30 de Marzo para los presupuestos y 30 de Septiembre para las cuentas.

7.° En los proyectos de presupuestos para 1920, remitidos por las Cámaras para su aprobación, podrán éstas hacer las modificaciones que juzguen necesarias antes de 1.° de Marzo próximo, y si pasada esta fecha no remiten nuevos proyectos se procederá al examen y aprobación de los recibidos, para que rijan durante el año económico de 1920 21, si se ajustan á las disposiciones legales vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación, y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1919.—CALDERON.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo. (*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACIÓN.

Carretera de tercer orden de Almazán á Agreda.—Trozo 1.º—Sección 2.ª—Término municipal de Noviercas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, á fin de que en el plazo marcado de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar, ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las corporaciones ó particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

Las referidas autoridades municipales, deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

RELACIÓN QUE SE CITA

RELACION de los propietarios cuyas fincas habrán de ocuparse con motivo de la construcción del trozo 1.º, sección 2.ª de la expresada carretera, en el término municipal de esta villa de Noviercas.

Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
1	Rústica	D. Faustino Barrera	Noviercas	»	»
2	Idem	Manuel Gonzalo	Idem	»	»
3	Idem	Evaristo Melendo	Idem	»	»
4	Idem	Santiago Dominguez	Idem	»	»
5	Idem	Pedro Melendo	Idem	»	»
6	Idem	Graciano Miranda	Idem	»	»
7	Idem	Teofilo Puerta	Idem	»	»
8	Idem	Pedro Navarro	Idem	»	»
9	Idem	Juan Casas	Idem	»	»
10	Idem	Luis Romero	Idem	»	»
11	Idem	Esteban Jimenez	Idem	»	»
12	Idem	Laureano Perez	Idem	»	»
13	Idem	Gregorio Melendo	Idem	»	»
14	Idem	Graciano Miranda	Idem	»	»
15	Idem	D.ª Maria Lorenzo	Idem	»	»
16	Idem	D. Segundo Laguna	Idem	»	»
17	Idem	Nicanor Millan	Idem	»	»
18	Idem	Faustino Barrera	Idem	»	»
19	Idem	Santiago Perez	Idem	»	»
20	Idem	Jose Ruiz	Idem	»	»
21	Idem	Mariano Gonzalo	Idem	»	»
22	Idem	Fernando Calonge	Idem	»	»
23	Idem	Remigio Marin	Idem	»	»
24	Idem	Lazaro Serrano	Idem	»	»
25	Idem	Lucas Garcia	Idem	»	»
26	Idem	Eloy Amestoy	Gomara	D. Teodoro Pinilla	Noviercas.
27	Idem	Gregorio Ruiz	Noviercas	»	»
28	Idem	Mariano Gonzalo	Idem	»	»
29	Idem	Ildefonso Aguado	Idem	»	»
30	Idem	Cosme las Heras	Idem	»	»
31	Idem	Eugenio Millan	Idem	»	»
32	Idem	Saturnino Barrera	Torrubia	D. Jose Barrera	Noviercas.
33	Idem	Valentin Barrera	Noviercas	»	»
34	Idem	Miguel Uriel	Idem	»	»
35	Idem	Cipriano Melendo	Idem	»	»
36	Idem	Gregorio Gil	Idem	»	»
37	Idem	Fernando Calonge	Idem	»	»
38	Idem	D.ª Faustina Perez	Idem	»	»
39	Idem	D. Gregorio Melendo	Idem	»	»
40	Idem	Nicanor Millan	Idem	»	»
41	Idem	Lucas Garcia	Idem	»	»
42	Idem	Francisco Aguado	Idem	»	»
43	Idem	Laureano Perez	Idem	»	»
44	Idem	Jacob Garcia	Idem	»	»
45	Idem	Santiago Perez	Idem	»	»
46	Idem	Francisco Aguado	Idem	»	»
47	Idem	Miguel Uriel	Idem	»	»
48	Idem	Ildefonso Aguado	Idem	»	»
49	Idem	Higinio Jimenez	Idem	»	»
50	Idem	Carlos Borobia	Idem	»	»
51	Idem	Pedro Navarro	Idem	»	»
52	Idem	Marcos Aguado	Idem	»	»
53	Idem	Miguel Uriel	Idem	»	»
54	Idem	Ildefonso Aguado	Idem	»	»
55	Idem	Graciano Miranda	Idem	»	»
56	Idem	Florencio Martinez	Idem	»	»
57	Idem	Clemente Pascual	Idem	»	»
58	Idem	Cipriano Melendo	Idem	»	»
59	Idem	Santos Lorenzo	Idem	»	»
60	Idem	Dimas Medrano	Idem	»	»
61	Idem	Juan Perez	Idem	»	»
62	Idem	Nazario Vera	Idem	»	»
63	Idem	Gregorio Gil	Idem	»	»
64	Idem	Leopoldo Ailon	Idem	»	»
65	Idem	D.ª Agueda Garcia	Idem	»	»
66	Idem	D. Miguel Uriel	Idem	»	»
67	Idem	Pedro Melendo	Idem	»	»
68	Idem	Florencio Martinez	Idem	»	»
69	Era	Salustiano Borobio	Idem	»	»
70	Solar	Evaristo Jimenez	Idem	»	»
71	Corral	Francisco Ibañez	Idem	»	»

Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
72	Cerrado	D. Ildefonso Aguado	Noviercas	»	»
73	Corral	Hilarión Hernandez	Idem	»	»
74	Pajar	Evaristo Jimenez	Idem	»	»
75	Idem	Domingo Perez	Idem	»	»
76	Cerrado	D.ª Telesfora Borobia	Idem	»	»
77	Idem	D. Valentin Barrera	Idem	»	»
78	Pajar	Fernando Calonge	Idem	»	»
79	Frontón	El Municipio	Idem	»	»
80	Horno	D. Eusebio Cacho	Idem	»	»
81	Casa	Santos Lorenzo	Idem	»	»
82	Idem	D.ª Teresa Borobia	Idem	»	»
83	Idem	D. Hermenegildo Perez	Idem	»	»
84	Idem	Rufino Dominguez	Idem	»	»

Rectificada y conforme.—Noviercas 12 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Graciano Miranda.—P. A. del Ayuntamiento, Aureliano Celorrio. Soria 15 de Diciembre de 1919.—El Gobernador, Tiburcio Martin Pich.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo notoria le conveniencia de autorizar el uso de procedimientos mecánicos adecuados para la expedición de aquellos documentos públicos que no exijan una forma de superior garantía de autenticidad; respondiendo con esto á diversas reclamaciones hechas por órganos de la opinión, deseosos de facilitar cuanto sea posible los servicios de la Administración más en contacto con los intereses particulares y anticipando normas que tendrán cabida, como preceptos concretos, en el actual proyecto de Reglamento para la ejecución de la ley del Notariado;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza á los Notarios para que puedan usar la máquina de escribir en las copias, testimonios por exhibición, y, en general, en todo documento que no sea escritura ó acta matriz.

Dichos funcionarios, en las copias á máquina que expidan, dejarán un margen blanco por la parte del cosido, y otro por el opuesto, de 50 milímetros el primero y de 30 el segundo, debiendo contener 20 líneas la plana del sello y 23 las demás, con 17 sílabas en cada línea, ensanchando ó reduciendo, en la medida necesaria para este efecto, los márgenes expresados.

2.° Podrán también los Registradores de la Propiedad usar máquina de escribir para toda clase de documentos destinados á mantener sus relaciones oficiales con los particulares y con los demas funcionarios y autoridades, así como las certificaciones que expidan del contenido de los asientos del Registro, sometiéndose, en lo posible, á las formas requeridas en la disposición anterior para las copias de documentos notariales.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.—Amat.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(*Gaceta* del día 13 de Diciembre.)

VACANTES DE CONCEJALES

(*Continuación*)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre último, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, han remitido al Gobierno civil certificación de las vacantes de Concejales, ordinarias y extraordinarias, que han de cubrirse en la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, publicándose á continuación los nombres de los individuos á que corresponden dichas vacantes:

Villálvaro.—D. Narciso Romero Mamolar, D. Adrian Cabrerizo Romero y D. Fulgencio Carazo Ramirez.

San Andres de Soria.—D. Isidro Gomez del Campo, D. Angel Gomez Santacruz y D. Andrés Santana Blanco.

Cihuela.—D. Leoncio Garcia Gil, D. Isidro Moron Esteban y D. Fidel Garcia Moreno.

Morcuera.—D. Salvador Palomar y Palomar, D. Luis Romero Palomar y D. Juan Romero Crespo.

Rello.—D. Pedro Alonso Pascual, D. Gregorio Alonso Pascual y D. Nicolás Bartolomé Miguel.

Valdenarros.—D. Julian Muñoz Tapia, don Gaspar Vallejo Aparicio y D. Pablo Garcia Nafria.

Aldealpozo.—D. Pablo Dominguez, D. Felipe Asensio y D. Angel Diez.

Fresno de Caracena.—D. Aniceto Crespo Alcoceba, D. Juan Lopez Laguna y D. Prudencio Garcia Perez

Cardejon.—D. Galo del Hoyo Uriel, D. Luciano Serrano Hernandez y D. Isaac Aleza Llorente.

Cubo de la Solana.—D. Agapito Ortega Lafuente, D. Leon Ayllon Lenin, D. Juan Izquierdo Caballero y D. Dionisio Ayllon Ciriano.

Pedrajas.—D. Eustaquio Vera y Vera, don Julian Orden Perez y D. Marcos Orden Perez.

Adradas.—Esteban Lapeña Huerta, D. Pedro Egido Hernando, D. Carlos Moreno Bacho y D. Cipriano Huerta Jimenez.

Quintana Redonda.--D. Esteban Plaza Sanz D. Gregorio Aragones Lerin, D. Francisco Medrano Valero, D. Manuel Nuñez Manrique y D. Juan Sanz Ayllon.

Velilla de Medina.-D. Leon Algora Aguilar, D. Valentin Carenas Aguilar, D. Emilio Miranda Lopez y D. Leandro Gutierrez Galiano,

Sotillo del Rincon.—D. Estanislao Alvarez Aceña, D. Santos de Miguel Celorrio, D. Victor Sanz Revuelto y D. Domingo Redondo Garcia.

Aldehuela del Rincon.—D. Blas Sanz Alvarez, D. Martin Martinez Benedit y D. Valentin Sanz Matute.

Torralba del Burgo.—D. Saturnino Romero Ortego, D. Pablo Palomar de Pablo y don Justo Boillos Garcia.

Aliud.—D. Ignacio Algarabel Vellosillo, D. Cirilo Arribas Martin, D. Santiage Alvarez Lazaro y D. Cirilo de Miguel Borque.

Barcones.—D. Hermenegildo Casado de Miguel. D. Eulogio Garcia Ortega, y D. Isidoro de Miguel de Miguel.

Bliecos.—D. Juan Llorente Latorre, D. Julian Jimenez las Heras, y D. Andres Jimenez Yubero.

Bretún.—D. Manuel Jimenez Blazquez, don Juan Cruz Hernandez, y D. Florencio Cillero Duro.

Nolay.—D. Vito Tarancón Tarancon D. Romualdo Borque Borque, D. Marcelino Jimenez Tarancon y D. Juan Fuentemilla Peña.

Ocenilla.—D. Fructuoso Delgado Gomez, D. Roque Perez Sanz, y D. Joaquin Orden Garcia.

Olmillos.—D. Agustin Ines Montejo, don Isaac Ines Fresno y D. Alejandro Chicharro Andres.

Salinas de Medina.—D. Braulio Serrano Llares, D. Francisco Casado Corral y D. Antonino Anguita Medina.

Covaleda.—D. Francisco García Romero, D. Teodoro Romero Garcia, D. Roman Cámara Rodrigo y D. Simón Herrero Abad.

Buimanco.—D. Pablo Palacios Hernando, D. Cirilo Leon Martinez y D. Celedonio León Martinez.

Gormaz.—D. Remigio Felipe Martinez, don Agustin Castillo Alcoceba y D. León Castillo Perez.

Tera.—D. Pio Moreno Arribas, D. Pedro Romera Diez y D. Pedro Moreno Arribas.

Ituero.—D. Felix Angulo Sanz, D. Rafael Andrés Soto y D. Eustaquio Sanz Garcia.

Herreros.—D. Leandro Latorre y Torre, don Segundo Romera y Romera y D. Marcelino Romera y Romera.

Fuentecantales.—D. Isidro de Miguel García, D. Felix Regaño Ortego y D. Cipriano Aylagas Aylagas.

Centenera de Andaluz.—D. Timoteo de Gracia Gomez, D. Emilio Maqueda Bravo y Eulogio de Gracia Maqueda.

Castejón del Campo.—D. Teodoro Laseca Hernandez, D. Elias Gil Ortega y D. Juan Ciriano.

Estepa de San Juan.—D. German Arancón, D. Moises Garcia y D. Manuel Muñoz.

Sauquillo de Paredes.—D. Marcos Hernando Arribas, D. Isidro Alcoceba Rangil y D. José Benito Mingueza.

(*Se continuará.*)

COLEGIOS ELECTORALES.

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1920, que

se publica en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Relación que se cita.

Nograles.—Escuela pública.
Olmillos.—Idem.
Quintanas Rubias de Arriba.—Idem.
Buimanco.—Idem.
Tardesillas.—Idem.
Fuentecantos.—Idem.
Fuentecantales.—Idem.
Mazaterón.—Idem.
Hoz de Arriba.—Idem.
Bocigas.—Idem.
Los Rábanos.—Escuela de niños.
Fuencaliente de Medina.—Idem.
Villar de Maya.—Idem.
Centenera de Andaluz.—Escuela mixta.
Aldehuela de Periañez.—Idem.
Nolay.—Idem.
Beratón.—Idem.
Castejón del Campo.—Idem.
Beltejar.—Idem.
Caltojar.—Escuela de niñas.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Circular.

El Rectorado, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el R. D. de 11 de Agosto de 1904, interpretado por la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 30 de Julio de 1912, (B. O. núm. 66) ha resuelto que las vacaciones de Navidad comiencen, para todas las escuelas nacionales del Distrito universitario, el día 21 del actual y terminen el día 6 de Enero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1919.—El Rector, Ricardo Royo Vilanova.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Concursillo.

Habiendo quedado vacante la escuela nacional de niños de Gómara, en esta provincia, por defunción del Maestro propietario D. Victor Rello Martinez, que la servía, se anuncia su provisión por concursillo entre los Maestros propietarios del término municipal del pueblo de la vacante, de conformidad con el capítulo V del Estatuto general del Magisterio.

El plazo para solicitar es el de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y las condiciones de preferencia que han de tenerse en cuenta para su provisión son las señaladas en el artículo 62 del citado Estatuto.

Soria 17 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, P. O. Erasmo Llorente.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA

Cédula.

En el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Marcos Charle Elvira, en nombre y representación de D. Florentino Cuerpo Escribano, D. Anselmo Carro Manrique, D. Celestino Lavilla de Blas, D. Mariano Cabrerizo Rubio y D. Juan de Blas Ruiz, vecinos de Pedraja de San Esteban, sobre ofrecimiento de pago, en el que se ha acreditado el fallecimiento de D. Juan de Blas Ruiz; el Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha acordado por providencia de trece del actual, se cite á los herederos ó causahabientes de aquél, para que en el plazo de octavo día, se personen, si les conviniere, en dicho expediente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Burgo de Osma quince de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial sustituto, Francisco Romero.

Juzgados municipales.

CERVON

D. Valero González, Juez municipal suplente de este pueblo, por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: Que por este primero y único edicto, y en virtud de orden superior, se cita á Balbina Castellano Marqués, vecina que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, de oficio de su sexo, casada; para que se presente en este Juzgado el día veintisiete del actual, á las nueve horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas por lesiones inferidas ella misma, según lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervón á doce de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—El Juez suplente, Valero González.—El Secretario I., Manuel María Hernández.

CAPITAL DE SORIA.

Año de 1919.—Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población			7.691
Número de hechos	Absoluto	Nacimientos	11
		Defunciones	24
		Matrimonios	4
	Por 1000 habitantes	Natalidad	1'43
		Mortalidad	3'12
		Nupcialidad	0'52
Número de nacidos	Vivos	Varones	3
		Hembras	8
	Vivos	Legítimos	9
		Ilegítimos	»
		Expósitos	2
		Total	11
	Muertos	Nacidos	»
		Al nacer	»
		Antes de 24 horas	»
		Total	»
N.° de fallecidos		Varones	12
		Hembras	12
		Menores de 5 años	16
		De 5 y más años	15
		En establecimientos benéficos	9
		En establecimientos penitenciarios	»

Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	»
Gripe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis de los pulmones	2
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Cáncer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple	3
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	1
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	»
Neumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	1
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	1
Diarrea y entiritis (menores de dos años)	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Senilidad	1
Muertes violentas (excepto el suicidio.)	»
Suicidios	»
Otras enfermedades	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»
Total	24

Soria 6 de Octubre de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

Ayuntamientos.

MEZQUETILLAS

Se anuncian por segunda vez vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, así como la de regir el reloj público de este pueblo, anejo con la de Sacristán; la primera y regir el reloj público, con la dotación anual de 625 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; la segunda con los derechos de arancel, y la de Sacristán con el haber anual de 72 pesetas de los fondos de parroquia, más lo que produzca el pie altar.

Los aspirantes á las indicadas plazas presentarán las solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado dicho plazo se proveerán.

Mezquetillas 11 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Anastasio de Francisco.

SALDUERO

Por dimisión voluntaria del que viene desempeñándolas, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con el haber anual de 750 pesetas, que serán satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel; advirtiendo que irá anejo el cargo de Sacristán.

Las mismas se cubrirán con arreglo al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente que suscribe, en término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial», pues pasado dicho tiempo se proveerán.

Salduero 15 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Lucio Muñoz.

SORIA.—Imprenta provincial.